

Constancia

No  
Avalada

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía voip, móvil y fija, internet y televisión" –reconexión gratuita ya"

Solicito se modifique el artículo 4 del proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado

El cual quedará así:

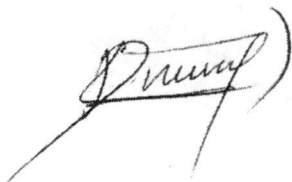
**ARTÍCULO 4. Prohibición de cobro de los servicios no prestados.**

(.....)

**Parágrafo primero.** El descuento de que trata el presente artículo deberá reflejarse de manera explícita y detallada en la factura emitida al usuario, especificando el período de interrupción, el cálculo realizado por el operador y el monto descontado.

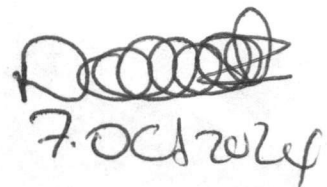
**Parágrafo segundo.** La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) reglamentará, en un plazo no mayor a seis meses desde la promulgación de esta ley, un procedimiento estándar para calcular y aplicar los descuentos en las facturas de los usuarios por los días en que el servicio no haya sido prestado. Este procedimiento deberá incluir:

1. **Criterios de Cálculo:** Definición clara de los criterios para calcular el monto del descuento, considerando el valor diario del servicio contratado y el período exacto de interrupción.
2. **Transparencia en la Facturación:** Obligación para los proveedores de detallar en la factura el período de interrupción, el cálculo realizado y el monto descontado.
3. **Mecanismo de Reclamación:** Establecimiento de un mecanismo ágil y accesible para que los usuarios puedan reclamar ante cualquier discrepancia en la aplicación del descuento.



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**

**Senador de la República**



7. OCT 2024



Constancia

No Avalada

Honorio Enriquez  
Senador

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

### PROYECTO DE LEY 219 de 2024 SENADO

*“Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía voip, móvil y fija, internet y televisión” –reconexión gratuita ya”*

Modifíquese el artículo 6º propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 219 de 2024 Senado, así:

ARTÍCULO 6. Adiciónese un numeral al artículo 53 de la ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

15. Terminación del Contrato por parte del Usuario. El usuario tiene derecho a dar por terminado el contrato suscrito en cualquier momento sin restricción o limitación alguna. El medio utilizado será el que considere pertinente el usuario y no podrá la empresa exigir medios o métodos para tal fin. La simple manifestación del usuario a la empresa, por cualquiera de los canales de atención de las empresas será suficiente para entender la manifestación del usuario de terminación del contrato y producirá los efectos de finalización de la relación contractual a partir de la fecha de radicación.

No obstante, en caso de existir entre las partes cláusula de permanencia, la empresa podrá cobrar conforme a las cláusulas estipuladas en el contrato.

La empresa que limite o restrinja este derecho del usuario, ~~será sancionada~~ **podrá ser sancionada en el marco del debido proceso sancionatorio contenido en el**

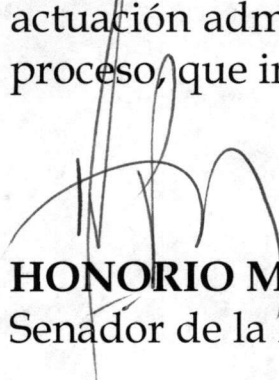
1  
5 de agosto 2024



**Honorio Henriquez**  
*Senador*

**artículo 67 de la Ley 1341 de 2009**, por la Comisión de Regulación **de Comunicaciones** como abusiva.

Justificación: Esta proposición encuentra su justificación, en la misma Ley 1341 de 2009, que establece que para determinar si existen infracciones a esta norma que adiciona el proyecto de ley en cuestión, deberá adelantarse actuación administrativa que estará precedida de las garantías del debido proceso, que incluye el derecho a la defensa y contradicción.

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

Constancia

No  
Avalada

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía voip, móvil y fija, internet y televisión" –reconexión gratuita ya"

Solicito se agregue un párrafo al artículo 6 del proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado

El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Adiciónese un numeral al artículo 53 de la ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

15. **Terminación del Contrato por parte del Usuario.**

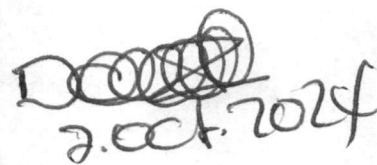
(.....)

**Parágrafo primero.** Las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones deberán procesar la terminación del contrato solicitada por el usuario en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud. El incumplimiento de este plazo será sancionado conforme a las disposiciones correspondientes.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



Constancia

No Avalada

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía voip, móvil y fija, internet y televisión" –reconexión gratuita ya"

Solicito se agregue un párrafo al artículo 6 del proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado

El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Adiciónese un numeral al artículo 53 de la ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

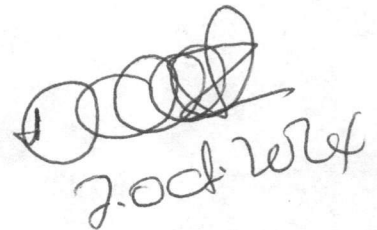
15. **Terminación del Contrato por parte del Usuario.** El usuario tiene derecho a dar por terminado el contrato suscrito en cualquier momento sin restricción o limitación alguna. El medio utilizado será el que considere pertinente el usuario y no podrá la empresa exigir medios o métodos para tal fin. La simple manifestación del usuario a la empresa, por cualquiera de los canales de atención de las empresas será suficiente para entender la manifestación del usuario de terminación del contrato y producirá los efectos de finalización de la relación contractual a partir de la fecha de radicación. No obstante, en caso de existir entre las partes cláusula de permanencia, la empresa podrá cobrar conforme a las cláusulas estipuladas en el contrato. La empresa que limite o restrinja este derecho del usuario, será sancionada por la Comisión de Regulación como abusiva.

Parágrafo primero. Las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones deberán procesar la terminación del contrato solicitada por el usuario en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud. El incumplimiento de este plazo será sancionado conforme a las disposiciones correspondientes.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



7.08.2024